

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : **OLIVA SANCHEZ GONZALEZ**
APODERADO : **HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA**
DEMANDADO : **HECTOR ALVAREZ GALINDO**
RADICACION : **18592408900120200004700**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la cancelación de todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y el archivo del mismo, memorial que se encuentra suscrito por demandante y demandado, con firmas autenticadas.

Bajo este contexto, resulta adecuada la procedencia de los pedimentos incoados para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia los términos de ejecutoria de la presente decisión; por lo tanto, se accederá a ello de conformidad con los Arts. 461 y 119 del Código General del Proceso, con los efectos procesales de cosa juzgada, que imprime la certeza a las partes sobre la forma como quedó finiquitado el conflicto de intereses y, por contera, los inhibe para someter nuevamente a composición jurisdiccional cualquier debate sobre el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la señora OLIVA SANCHEZ GONZALEZ, a través de apoderado Judicial contra HECTOR ALVAREZ GALINDO, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 04/08/2020, que se hubieren practicado y se encuentre vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: TÉNGASE por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 09 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5217530a91b7d70f93eab268e57a1f1e488d25cd5754ae0d4cde2af116a25463

Documento generado en 08/03/2022 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>